



AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Expte. 114/2024
Gestiona 9189/2024

RESOLUCIÓN

ASUNTO. – **Expte. 114/2024 Gestiona 9189/2024**, incoado para la adjudicación mediante procedimiento Negociado sin Publicidad del contrato de Servicio de mantenimiento de licencias de la solución CLOUD de firma biométrica del Ayuntamiento de Almuñécar.

ADJUDICACIÓN A PEAKWAY, SL., con CIF B-66460338.

ANTECEDENTES. - Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero. - **Es objeto del presente contrato el mantenimiento de las licencias de la solución Cloud de firma biométrica “Firmasuite” de la empresa “ValidatedID” que ya posee el Ayuntamiento de Almuñécar que cubre 23 licencias del servicio de firma biométrica, 1 licencia de entorno Firmasuite y 1 licencia gestor documental de firmasuite versión lite para el Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

Segundo. - De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	50324100 - Servicios de mantenimiento de sistemas 72611000 - Servicios de apoyo informático técnico
-------------------------	--

Tercero. - El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.





**AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

En cuanto a su preparación y adjudicación, se regirá por la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP el presente contrato se califica como contrato de Servicios, y su tramitación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 168. a), de la LCSP, que dispone que “los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que... 2º **Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado**, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; **o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.**

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), 2º apartado y e) del artículo 168 de la LCSP.

En el presente contrato, **PEAKWAY, SL., con CIF B-66460338 según consta en certificado aportado expone que:**

1. Que ValidatedID, S.L., como fabricante y propietario del servicio VIDSIGNER, de firma biométrica, dispone de todos los derechos de propiedad intelectual del mismo, y no comercializa directamente el servicio, utilizando sólo partners certificados que se convierten en los únicos habilitados y capaces en los sectores o ámbitos concretos.





**AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

2. Que PEAKWAY SL, es partner certificado por parte de ValidatedID, S.L., desde junio de 2014, que gestiona entre otros, el sector público, exclusivamente, y además, tiene la aprobación para llevar a cabo proyectos en otros sectores sin exclusividad.

3. Que PEAKWAY, S.L., es la única empresa habilitada y capacitada para poder llevar a cabo proyectos de implantación del servicio VIDSIGNER en los ámbitos indicados y además, en los clientes de otros sectores que se considere.

4. Que PEAKWAY es propietaria de las integraciones actualmente operativas con software de gestión de expedientes del sector público y sanitario, entre otros, con el gestor de expedientes GESTIONA de ESPUBLICO, actualmente desplegado en el Ayuntamiento de Almuñécar, así como con otros gestores de expedientes como Genesys de Audifilm, AUPAC de Grupo Meana, Absis, Aytos, Guadaltel, Ival, Silme, Tao Tsystems, GTT, Savia, gestor expedientes propio del Ayuntamiento de Barcelona, gestor de expedientes propio del Ayuntamiento de Manresa, entre otros, y consecuentemente, el partner único, homologado y certificado por el fabricante ValidatedID, S.L.

5. Que PEAKWAY es propietaria del entorno de reporting global, llamado Firmasuite, que unifica la información de los diferentes gestores que usan el sistema de firma y permite a su vez enviar documentos a firmar fuera de las integraciones operativas, con usuarios ilimitados, como está actualmente operativo para los servicios de Prevención, Servicios Sociales y TIC en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Cuarto.- Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (CUATRO ANUALIDADES): El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 42.761,40 € IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
35.340,00 Euros	7.421,40 Euros.	42.761,40 Euros
Aplicación presupuestaria		
92000 21600 Mantenimiento de Equipos informáticos		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios al alza		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 35.340,00 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.		
SUJETO A REGULACIÓN	☒ NO	
ARMONIZADA		





**AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Presupuesto de licitación IVA excluido	35.340,00 €
Prórrogas IVA excluido	
Total valor estimado	35.340,00 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2025	8.835,00 €	1.855,35 €	10.690,35 €
2026	8.835,00 €	1.855,35 €	10.690,35 €
2027	8.835,00 €	1.855,35 €	10.690,35 €
2028	8.835,00 €	1.855,35 €	10.690,35 €

Quinto.- La duración del contrato: CUATRO AÑOS

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 4 años		
Prórroga: ☒ NO.	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: ☒ NO

Sexto.- Por Resolución de Alcaldía, Decreto 2025-3810 de fecha 5 de agosto de 2025, se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la PLACSP, y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar el día 6 de agosto de 2025, estableciéndose la forma de tramitación ordinaria, procedimiento negociado previsto y regulado en el artículo 168 de la LCSP, debido a la especificidad técnica del objeto del contrato.

Vista oferta presentada por la mercantil **PEAKWAY, SL., con CIF B-66460338**, por importe de **42.761,40 Euros, IVA incluido**, (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO, IVA INCLUIDO), para la realización del “Servicio de mantenimiento de licencias de la solución CLOUD de firma biométrica del Ayuntamiento de Almuñécar”, y siendo ésta mercantil, quien tiene la exclusividad a contratar.

Conforme a lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, que establece que “en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación...”, a la vista de la oferta presentada por la mercantil **PEAKWAY, SL., con CIF B-66460338**, con





**AYUNTAMIENTO DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

domicilio en C/ Gambus, n.º 54, Planta 2, Pta. 5, 08208 Sabadell (Barcelona), por importe de **42.761,40 Euros, IVA incluido, (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO, IVA INCLUIDO)**, para la realización del “Servicio de mantenimiento de licencias de la solución CLOUD de firma biométrica del Ayuntamiento de Almuñécar”, estando la empresa al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social, constituida la Garantía Definitiva por importe de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (1.767,00 €), así como el informe de fiscalización por la Intervención Municipal, como Órgano Competente, esta Alcaldía:

RESUELVE

Primero. - Adjudicar a la mercantil **PEAKWAY, SL., con CIF B-66460338**, el contrato de “Servicio de mantenimiento de licencias de la solución CLOUD de firma biométrica del Ayuntamiento de Almuñécar”, por importe de **42.761,40 Euros, IVA incluido, (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO, IVA INCLUIDO)**.

Segundo. – La duración del contrato es de cuatro (4) años, sin posibilidad de prórroga.

Tercero. - Comunicar al adjudicatario que, dentro del plazo de 5 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo.

Cuarto. - Proceder a la publicación en PLACSP y perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar a los efectos oportunos.

En Almuñécar, a 12 de septiembre de 2025.

El Alcalde,
Fdo. al margen digitalmente.

